

Resolución No. JPRF-F-2022-027

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Carta Magna recoge el principio de legalidad relativo a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal;

Que, la norma ibidem en su artículo 308 prescribe que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; a su vez, establece que el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito;

Que, a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para Defensa de la Dolarización, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 3 de mayo de 2021, se reformó el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, el artículo 13 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sustituido por el artículo 8 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 3 de mayo de 2021, en su inciso primero dispone: "Créase la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.";

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Libro 1 del Código Orgánico antes mencionado, agregada por el literal c) del artículo 105 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone: "En la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera.";

Que, el artículo 171 del Libro 1 del referido Código determina las clases de fusión, definiendo a la fusión extraordinaria como aquella que se produce entre una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico con otra entidad que no se hallare en tal situación;

Que, el artículo 172 del citado cuerpo legal, establece que el proceso de fusión extraordinario queda exceptuado de los procedimientos ordinarios de fusión y será regulado por la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, eliminó el artículo 192 "Deficiencia patrimonial"; y que el artículo 89 de dicha Ley Orgánica Reformatoria sustituyó el artículo 190 "Solvencia y patrimonio técnico", cuyos incisos décimo y undécimo vigentes disponen: "*Las deficiencias de patrimonio técnico que presenten las entidades del sistema financiero nacional, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, podrán ser solventadas dentro de los procesos de supervisión implementados por las superintendencias, con incrementos de capital suscrito y pagado y/o préstamos subordinados.*

Las deficiencias de patrimonio técnico requerido tendrán que ser cubiertas en un plazo máximo de tres meses, en base de un cronograma de los incrementos que deberán efectuarse dentro del plazo indicado."

Que, en el Capítulo V “De Las Fusiones, Conversiones y Asociaciones”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en la actualidad Junta de Política y Regulación Financiera, consta en la Sección I el “Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, cuyo artículo 2 “Condiciones”, establece que se podrá implementar un proceso de fusión extraordinario cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haya determinado que la entidad financiera a ser absorbida se encuentra incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias: “2. *Deficiencia de patrimonio técnico de la entidad que no fuere solventada en los términos que dispone el artículo 192 del Código Orgánico Monetario y Financiero;*”;

Que, es necesario adecuar el numeral 2, del artículo 2 “Condiciones”, de la Sección I “Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo V “De Las Fusiones, Conversiones y Asociaciones”, del, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en la actualidad Junta de Política y Regulación Financiera, a acorde a la legislación vigente;

Que, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No SEPS-SGD-2021-32028-OF de 23 de diciembre de 2021, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Financiera, la propuesta de reforma del numeral 2, del artículo 2 “Condiciones”, de la Sección I “Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo V “De Las Fusiones, Conversiones y Asociaciones”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera a través del memorando No. JPRF-SETEC-2022-0036-M de 21 de abril de 2022, remite a la Presidente de la JPRF, el informe técnico “Sustituir el numeral 2, del artículo 2 “Condiciones”, de la Sección I “Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo V “De Las Fusiones Conversiones y Asociaciones”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en la actualidad Junta de Política y Regulación Financiera” No. JPRF-CT-2022-0023 de 20 de abril de 2022 y el informe jurídico No. JPRF-CJ-2022-0020 de 21 de abril de 2022, los cuales emiten criterio favorable para la citada reforma;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos convocada el 21 de abril de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 25 de abril de 2022, conoció y resolvió sobre el memorando No. JPRF-SETEC-2022-0036-M de 21 de abril de 2022, emitido por la Secretaría Técnica y sus anexos; y,

En uso de las atribuciones y deberes que le confiere el artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera,

RESUELVE:

Artículo Único.- Sustituir el numeral 2, del artículo 2 “Condiciones”, de la Sección I “Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo V “De Las Fusiones Conversiones y Asociaciones”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en la actualidad Junta de Política y Regulación Financiera, por el siguiente:

“2. Deficiencia de patrimonio técnico que no haya sido cubierta dentro del plazo máximo de tres meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicará a las entidades controladas sobre el contenido de la presente Resolución.

Segunda.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá a la Junta de Política y Regulación Financiera interpretarlas de manera obligatoria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de abril de 2022.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de abril de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
PILAR ARIAS
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala